



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General del Agua
Subdirección General de Control, Prevención y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Plaza Juan XXIII, nº 4
30008 - Murcia
Telf.: 968362000

RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_138

Zona:

Grupo: EVC

Consulta:

Buenos días,

En el caso de cultivo hortícola donde se debe disponer EVC (con herbáceas, arbustos y árboles) en el lindero de la parcela aguas abajo, si bajo ese lindero pasan infraestructuras de riego de la CR Campo de Cartagena, la colocación de EVC puede tener el riesgo de daños en la instalación, para evitar dicho riesgo y atendiendo al Anexo II. punto 2 Diseño básico de la actuación, la ley indica:

Complementariamente, también se contemplan agrupaciones vegetales en zonas no productivas o marginales de la explotación (incluyéndose zonas no regadas). Estas últimas, por motivos operacionales y de gestión de la explotación, pueden servir para la compensación de superficie no plantada en las estructuras lineales anteriores, siempre y cuando sean dispuestas en puntos de concentración de escorrentías o de interés desde un punto de vista ecológico (como lindes con zonas naturales o cauces públicos).

Por tanto, en el caso como el descrito, podemos entender que por motivos operacionales y de gestión de la explotación, se puede plantar una agrupación vegetal en la parcela en la zona de concentración de escorrentías o de interés ecológico.

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

ANEXO III

Directrices técnicas para la implantación de estructuras vegetales de conservación

2. Diseño básico de la actuación.

En este Anexo se contempla la implantación de estructuras vegetales de conservación (EVC) de tres tipos: lineales, a modo de barreras semipermeables, localizadas perimetralmente y, puntualmente en el interior de las tierras de cultivo, en ambos casos dispuestas perpendiculares a la línea de máxima pendiente o, alternativamente, al flujo principal de escorrentías o zonas de formación de regueros, aprovechando en la medida de lo posible, la estructura productiva existente. Complementariamente, también se contemplan agrupaciones vegetales en zonas no productivas o marginales de la explotación (incluyéndose zonas no regadas). Estas últimas, por motivos operacionales y de gestión de la explotación, pueden servir para la compensación de superficie no plantada en las estructuras lineales anteriores, siempre y cuando sean dispuestas en puntos de concentración de escorrentías o de interés desde un punto de vista ecológico (como lindes con zonas naturales o cauces públicos).

Respuesta a la consulta

Tal como establece el Anexo III en su punto 2, las agrupaciones vegetales son complementarias a las EVC en ningún caso sustitutorias.